



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR          |
| RADICADO   | 2018-00141                  |
| DEMANDANTE | COMSEL                      |
| DEMANDADO  | EVER AMELL GONZALEZ Y OTROS |
| FECHA      | OCTUBRE 12 DE 2021          |

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado para lo que corresponda. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA  
CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad-Atlántico. Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO: Se ejerce control de legalidad respecto a solicitudes de actualización del crédito y recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decretó terminación del proceso por pago total de la obligación.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto del 28 de julio de 2021 decretó la terminación de proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

El Artículo 132 del CGP señala: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Revisado el expediente de marras, se procede a ejercer control de legalidad conforme en lo dispuesto en el artículo 132 del Código de junio de General del Proceso.

Se tiene que dentro del presente proceso se decretó la terminación de proceso en auto del 28 de julio de 2021, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban en contra de los demandados.

Ahora bien, advierte el despacho que en fecha 3 de agosto de 2021 la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 28 de Julio de 2021, sin que este despacho procediera a dar trámite al mismo, dado que el mismo no

fue anexado oportunamente a la carpeta virtual ni al expediente físico por parte de la empleada encargada del Correo institucional.

No obstante por secretaría se expidieron los oficios de levantamiento de medidas cautelares según lo ordenado en auto de terminación en fecha 13 de septiembre de 2021, en el entendido que dicho auto se encontraba en firme.

En consecuencia en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes se procederá a tomar medidas tendientes a la corrección de dicho error.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia de manera reiterada ha expresado que los autos interlocutorios aun ejecutoriados no son ley del proceso sino cuando se ajustan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pudiendo el juzgador en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

La ilegalidad de los autos no atan al juez, ya que este no puede seguir cometiendo errores que conduzcan a decisiones inhibitorias, las cuales no son de recibo en la administración de justicia existiendo múltiples controles por parte del funcionario judicial.

Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral tercero del auto del 28 de Julio de 2021 en donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se profirieron en contra de los demandados, en consecuencia se oficiará a las entidades pagadoras – FOPEP, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, FIDUPREVISORA, FOMAG- para que proceda a continuar con los descuentos ordenados en oficios 901, 902, 903, 904, del 3 mayo de 2018 y 1875, 1876 y 1877 del 3 de septiembre de 2018; hasta tanto se resuelva los recursos presentados por la parte demandante en fecha 3 de agosto de 2021.

Así mismo se ordenará requerir al demandado EVER AMELL GONZALEZ, a fin de que consigne a órdenes de este despacho y dentro del proceso de la referencia la suma \$ \$ 9.552.110, que le fue pagada erradamente, por las mismas razones que se expidieron los oficios de levantamiento. Líbrese los oficios correspondientes.

Ejecutoriado el presente proveído ordénese que por secretaría se proceda a dar traslado del recurso de reposición de fecha 3 de agosto de 2021

Como quiera que se observa que existe una posible irregularidad por parte de la Escribiente – Margarita Saucedo Robles, empleada de la secretaría de este juzgado encargada del correo institucional, al no anexar oportunamente el escrito del 3 de agosto de 2021 contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, se ordenara abrir indagación preliminar, con fundamento en el artículo 115 de la Ley 270 de 1996.

Por lo anterior el Juzgado,

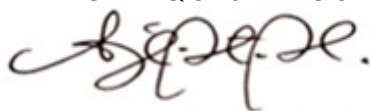
#### RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del CGP, tal como se expresó en la parte motiva del presente proveído
2. Dejar sin efecto el numeral tercero del auto del 28 de Julio de 2021 en donde se ordenó el levantamiento de las medidas

cautelares que se profirieron en contra de los demandados, por lo expuesto en esta providencia

3. Oficiar a las entidades pagadoras – FOPEP, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, FIDUPREVISORA, FOMAG- para que proceda a continuar con los descuentos ordenados en oficios 901, 902, 903, 904, del 3 mayo de 2018 y 1875, 1876 y 1877 del 3 de septiembre de 2018; hasta tanto se resuelva los recursos presentados por la parte demandante en fecha 3 de agosto de 2021.
4. Requerir al demandado EVER AMELL GONZALEZ, a fin de que consigne a órdenes de este despacho y dentro del proceso de la referencia la suma \$ 9.552.110, suma que le fue pagada erradamente. Líbrese los oficios correspondientes. Notifíquese al demandado a través de correo electrónico esta orden.
5. Por secretaria a dar traslado del recurso de reposición de fecha 3 de agosto de 2021, presentado oportunamente contra el auto de fecha 28 de julio de 2021.
6. Por secretaría fíjese en lista la actualización del crédito presentada por la parte demandada en fecha 12 de mayo de 2021
7. Ordenar abrir indagación preliminar, con fundamento en el artículo 115 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO  
ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **087**

SOLEDAD, **OCTUBRE 13 DE  
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO